**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 26 de enero de 2017, ACTA No. 04.01.2017, ACUERDO No. 61.01.2017. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, **acuerda: b)** Ratificar como No Elegible al señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** expediente No. 35504, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 08 de abril de 2016, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información recopilada en el cantón Tilapa del municipio de la Reina departamento de Chalatenango es contradictoria a la información brindada por el recurrente en su declaración jurada rendida al inicio del proceso en cuanto a las circunstancias de lesión; además en verificación de lesión realizada en el Hospital Nacional de Nueva Concepción se encontró expediente a nombre del solicitante en el que consta que en el mes de enero del año 2011, paso consulta con historia de 4 horas de ser embestido por semoviente traumatizándose la pierna derecha donde se diagnostica fractura en tibia derecha, misma lesión que el recurrente dice que le ocurrió producto del conflicto armado, y la cual es producto de un accidente común, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General